

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Miraflores, 20 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N.º 98-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N.º 211-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de agosto de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N.º 30057 y su Reglamento;

Que, la citada Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC ha establecido como precedente de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43, señalando que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio





de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, de acuerdo al artículo 106 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, lo que en el presente caso se produjo con la notificación de la Carta N.º 27-2019-MIDIS/PNADP-DE, notificada el 17 de enero de 2020, que inició el procedimiento administrativo disciplinario contra Rosse Mary Lozano Santa, teniendo un plazo máximo de un (01) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, lo establecido en el numeral 42 del Acuerdo Plenario, señalando que en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;

Que, mediante Informe N.º 98-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre la base de la evaluación de los hechos comprendidos en el expediente N.º 141-2019-STPAD y la normatividad aplicable, señala que habiendo transcurrido más de un (1) año desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la facultad de la administración para imponer sanción disciplinaria ha prescrito;

Que, mediante el Informe N.º 211-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al marco normativo expuesto, corresponde la emisión del acto resolutorio que declare la prescripción de oficio en el presente caso, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N.º 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para determinar la responsabilidad de la señora Rosse Mary Lozano Santa, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado el 17 de enero de 2020, correspondiente al Expediente N.º 141-2019-STPAD.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Artículo 2.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N.º 141-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

